



RESOLUCION DIRECTORAL N° 302-2016-ANA-AAA.M

Cajamarca,

11 MAR. 2016

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 130044-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, organizado por la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS del Caserío de Gajanga, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los manantiales "Ñawinyacu 1" y "Ñawinyacu 2", para el desarrollo del proyecto: "Ampliación de la Línea de Conducción y Construcción de Reservorio de 7m³, del Sistema de Agua Potable de Gajanga, Distrito de Llumpa, provincia M.Luzuriaga – Ancash", ubicado en la localidad de Alpamayo, distrito y provincia Pomabamba, región Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG; es función de las Autoridades Administrativas del Agua, aprobar estudios y obras de aprovechamiento hídrico, en fuentes naturales de agua, de acuerdo a los planes de gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca;

Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en su artículo 81° 81.1 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, "La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés y se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b. Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), el numeral 81.2, del mismo cuerpo legal precisa que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente...";

Que, mediante escrito del visto, la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS del Caserío de Gajanga, solicitó Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales, proveniente de los manantiales "Ñawinyacu 1" y "Ñawinyacu 2", para el desarrollo del proyecto: "Ampliación de la Línea de Conducción y Construcción de Reservorio de 7m³, del Sistema de Agua Potable de Gajanga, Distrito de Llumpa, provincia M.Luzuriaga – Ancash", ubicado en la localidad de Alpamayo, distrito y provincia Pomabamba, región Ancash;

Que, mediante Informe Técnico N° 086 -2016-ANA-AAA.M.SDARH.M/ANC, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente administrativo considera procedente acreditar a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS del Caserío de Gajanga, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales proveniente de los Manantiales "Ñawinyacu 1" y "Ñawinyacu 2", por un volumen de hasta 10 406.00 m³/año, equivalente a un caudal de hasta 0.33 l/s; en los puntos de captación identificada en sus coordenadas UTM WGS-84, Zona 18 S según Cuadro N° 01, para el desarrollo del proyecto "Ampliación de la Línea de Conducción y Construcción de Reservorio de 7m³, del Sistema de Agua



RESOLUCION DIRECTORAL N° 302-2016-ANA-AAA.M

Potable de Gajanga, Distrito de Llumpa, provincia M.Luzuriaga – Ancash", ubicado en la localidad de Alpamayo, distrito y provincia Pomabamba, región Ancash;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar a favor de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS del Caserío de Gajanga, la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Poblacionales proveniente de los Manantiales "Ñawinyacu 1" y "Ñawinyacu 2", por un volumen de hasta 10 406.00 m³/año, equivalente a un caudal de hasta 0.33 l/s; en los puntos de captación identificada en sus coordenadas UTM WGS-84, Zona 18 S según Cuadro N° 01, para el desarrollo del proyecto "Ampliación de la Línea de Conducción y Construcción de Reservoirio de 7m3, del Sistema de Agua Potable de Gajanga, Distrito de Llumpa, provincia M.Luzuriaga – Ancash", ubicado en la localidad de Alpamayo, distrito y provincia Pomabamba, región Ancash. La ubicación de los puntos de captación y La Disponibilidad Hídrica se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01: Ubicación de los Puntos de Captación

FUENTES DE AGUA	UBICACIÓN COORDENADAS UTM WGS 84 ZONA 18S			CAUDAL ASIGNADO(l/s)
	NORTE (m)	ESTE (m)	ALTITUD (msnm)	
MANANTIAL "ÑAWINYACU 1"	9 006 004	231 645	2 961	0,05
MANANTIAL "ÑAWINYACU 2"	9 006 801	231 687	3 179	0,28
TOTAL				0,33

Cuadro N° 02: Disponibilidad Hídrica

Fuente de agua	Unid.	DISPONIBILIDAD HIDRICA (m³)												TOTAL (m3)
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
MANANTIAL "ÑAWINYACU 1"	(l/s)	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	
	(m3)	140,0	126	140	135	140	135	140	140	135	140	135	140	1 646
MANANTIAL "ÑAWINYACU 2"	(l/s)	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	0,28	
	(m3)	744	672	744	720	744	720	744	744	720	744	720	744	8 760
TOTAL	(l/s)	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	0,33	
	(m3)	884	798	884	855	884	855	884	884	855	884	855	884	10 406

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Cumplido dicho plazo, la acreditación caducará de pleno derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente resolución NO autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, ni la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento y demás normas de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba, la notificación de la presente resolución, a la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS del Caserio de Gajanga, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y RIEGO
Ing. Carlos Enrique Gato Villanueva
DIRECTOR